



**CONTRATO FORMALIZADO ENTRE EL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA (ICA) Y DUETTO MANAGEMENT, S.L.U PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONCIERTO DE LA ORQUESTA DE CAMARA DE EUROPA Y JOSHUA BELL.**

## **INTERVIENEN**

De una parte, el **INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA** (en adelante, “**ICA**”), entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con CIF número Q-3000764-E, creada mediante Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (BORM nº 301 de 31 de diciembre de 2012). Tiene su domicilio social en Avda. Primero de Mayo s/n, Edificio Auditorio y Centro de Congresos “Víctor Villegas”, C.P. 30006, Murcia. Representada en este acto por su Director General, D. MANUEL CEBRIÁN LÓPEZ, y con domicilio, a estos efectos, en la Avda. Primero de Mayo s/n, Edificio Auditorio y Centro de Congresos “Víctor Villegas”, C.P. 30006, Murcia.

Y de otra, D. Enrique Subiela Mollá como Administrador Solidario de **Duetto Management, S.L.U.** con domicilio en Paseo Alameda, 42 - Esc. A - Pta. 4a de Valencia C.P. 46023 y con C.I.F. B96081526, como representante artístico de Orquesta de Cámara de Europa, de ahora en adelante EL ADJUDICATARIO.

Ambas partes, en plena capacidad para contratar y obligarse, acuerdan formalizar el siguiente contrato que se regula por la normativa vigente y por las cláusulas siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** - El ICA contrata los servicios del ADJUDICATARIO para la realización de un concierto el día 23 de abril de 2024 en el Auditorio y Centro de Congresos “Víctor Villegas” de Murcia con el siguiente programa:

Joshua Bell, Director & Concertino & Solista



Beethoven: Obertura Coriolano (dirigiendo desde el atril de concertino)

Brahms: Concierto violín (solista)

Beethoven: Sinfonía No. 4 (director)

**SEGUNDA.-** Como precio por la actuación, ambas partes convienen que EL ADJUDICATARIO recibirá del ICA la cantidad de SETENTA Y SIETE MIL EUROS (77.000 €) más DIECISEIS MIL CIENTO SETENTA EUROS (16.170 E) en concepto de 21% de I.V.A.

**TERCERA.-** El ICA se compromete a efectuar el pago de la remuneración pactada en la estipulación segunda, el día siguiente a la actuación mediante transferencia bancaria a favor de EL ADJUDICATARIO, todo ello previa presentación de la correspondiente factura.

**CUARTA.-** Serán por cuenta del ICA los gastos derivados del presente contrato necesarios para la ejecución y desarrollo del concierto, entre los que se incluyen los de organización, licencias, permisos, promoción, gestión, derechos de autor, SGAE, etc..., así como la cesión de una sala de ensayo para la orquesta los días 21 y 22 de abril del 2024.

**QUINTA.-** El ICA, aportará la sala de actuación, así como las dependencias vinculadas a la misma en perfecto estado, comprometiéndose el ADJUDICATARIO a devolverlas en las mismas condiciones, siendo su responsabilidad los eventuales deterioros que le fueran imputables. También, todo el material técnico de la dotación del Auditorio que esté disponible dichos días y sea coincidente o equivalente al relacionado en la ficha técnica. El ICA estará en contacto continuo con el ADJUDICATARIO para garantizar en la medida de lo posible que los materiales promocionales aportados queden reflejados tanto en los programas de mano como en la publicidad en general.

El ADJUDICATARIO dispondrá de la sala del recital el día del mismo, desde las 08.00 y hasta treinta minutos antes de su comienzo.

**SEXTA.** El ADJUDICATARIO autoriza la grabación y fijación audiovisual por un máximo de 10 minutos del espectáculo y únicamente para emitir en directo o en diferido un máximo de 3 minutos para utilización en los medios informativos y promocionales, y un máximo de 10 minutos con fines de archivo y documentales.



El ADJUDICATARIO autoriza la toma de imágenes fotográficas de los tres primeros minutos del espectáculo con los mismos fines. El ADJUDICATARIO NO autoriza en ningún caso la grabación íntegra del espectáculo.

**SEPTIMA.** - El ADJUDICATARIO facilitará al ICA el material publicitario del que disponga comprometiéndose ésta a emplear todos los medios a su alcance para asegurar el éxito de la representación. La eventual impresión de carteles, flyers, faldones... y su pegado o reparto, así como cualquier tipo de publicidad extra (cuñas radiofónicas, anuncios en prensa...) será por cuenta de la parte que lo contrate.

El ICA podrá realizar cuanta publicidad estime oportuna de la función, incluida la realizada mediante acuerdos con patrocinadores.

El ADJUDICATARIO no podrá colocar su publicidad en el escenario ni difundir mensajes publicitarios realizados por cualquier medio en el recinto del Auditorio.

En virtud de lo expuesto el ADJUDICATARIO tiene expresamente prohibido realizar cualquier actividad por medio de la cual, directa o indirectamente, pueda asociar el nombre o imagen del ICA o el Auditorio a cualquiera marca o denominación comercial y no podrá realizar publicidad alguna en la sala donde se celebre la actuación.

**OCTAVA.** - Si las obligaciones asumidas por las partes en virtud del presente contrato fuesen imposibles de cumplir por causas de fuerza mayor, las partes quedarán liberadas del cumplimiento de las obligaciones acordadas y determinarán de mutuo acuerdo, bien la resolución del contrato o bien su ejecución en fecha posterior.

En caso de suspensión, anulación o imposibilidad de realizar las actuaciones a las que se refiere el expositivo primero por causas que no sean de fuerza mayor, la parte responsable vendrá obligada a abonar a la otra la totalidad de la remuneración establecida en la estipulación segunda del presente contrato en concepto de indemnización por daños y perjuicios.

**NOVENA.-** Serán causas que eximan al ADJUDICATARIO de la obligación de realizar la actuación acordada en la estipulación primera del presente contrato, además de las contempladas en la legislación vigente como de fuerza mayor, la enfermedad debidamente acreditada, que deberá ser notificada y justificada ante el ICA mediante el certificado médico correspondiente.



**DECIMA.** - Para cuantas cuestiones puedan derivarse de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, ambas partes, con renuncia a cualquier otro fuero que en derecho pudieran corresponderles, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Murcia.

**DECIMO PRIMERA. -Cesión de datos.** Ambas partes quedan informadas que los datos de representantes o personas de contacto de las mismas, incluidos en el presente contrato o facilitados entre ellas con motivo de su ejecución, serán objeto de tratamiento de datos personales por cada una de ellas, con la finalidad de realizar la gestión de la relación contractual.

Cada parte dará la información oportuna sobre el tratamiento a los titulares de tales datos y les reconoce la posibilidad de ejercitar gratuitamente los derechos que la legislación vigente en materia de protección de datos personales otorga a los interesados.

Si el ADJUDICATARIO accediera fortuitamente a información del ICA que no esté relacionada con el objeto del contrato tiene obligación de guardar estricta confidencialidad sobre la misma e informar a la persona de contacto del ICA sobre lo acontecido. El contratista deberá informar expresamente a su personal sobre esta obligación.

Las partes fijan como domicilio a todos los efectos, y en particular al de notificaciones, el señalado en el encabezamiento, y solo podrá ser modificado previa comunicación fehaciente.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente contrato, en la fecha de la firma electrónica, en cuyo contenido se afirman y ratifican.

En representación del ICA D. Manuel Cebrián López	En representación del ADJUDICATARIO, D. Enrique Subiela Mollá
--	--